

Tabla salarial Convenio Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima»

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total mensual	Total anual 14,5 pagas
<b>Grupo A) Personal técnico</b>				
Director	60.000	74.120	134.120	1.944.740
Subdirector de Fábrica	54.000	68.198	122.198	1.771.871
Técnico Jefe	54.000	68.198	122.198	1.771.871
Técnico	45.000	59.546	104.546	1.515.917
Ayudante técnico	39.000	60.916	99.916	1.448.782
Contramaestre	37.800	52.580	90.380	1.310.510
Encargado	34.800	49.696	84.496	1.225.192
Capataz	34.800	49.696	84.496	1.225.192
<b>Grupo B) Empleados</b>				
Jefe de 1.ª Administrativo	39.000	53.776	92.776	1.345.252
Jefe de 2.ª Administrativo	34.800	49.696	84.496	1.225.192
Oficial 1.ª Administrativo	33.600	48.390	81.990	1.188.855
Oficial 2.ª Administrativo	32.400	47.300	79.700	1.155.650
<b>Grupo C) Subalternos</b>				
Almacenero	32.400	47.300	79.700	1.155.650

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total diario	Total anual 440 días
<b>Grupo D) Obreros</b>				
Oficial 1.º Oficios auxiliares.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Oficial 2.º Oficios auxiliares.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Oficial 1.º Activid. Complem.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Oficial 2.º Activid. Complem.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Profesional 1.º de la Industr.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Profesional 2.º de la Industr.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Ayudantes Especialistas	1.020	1.440	2.460	1.082.400

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15468** ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima», los beneficios previstos en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, de declaración de la zona de urgente reindustrialización del Nervión.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre y ampliado por el 2422/1986, de 21 de noviembre, declaró el Nervión como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Observados los trámites preceptivos.

Este Ministerio en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de marzo de 1989, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de beneficios de la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima», para la realización del proyecto NV/18, de instalación de una fábrica de componentes para motores de avión, en la localidad de Zamudio, Vizcaya, correspondiéndole los siguientes beneficios:

- Subvención por un importe máximo de 2.667.000.000 de pesetas.
- Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaria General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deba someterse la Empresa beneficiaria, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, concederá los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Cuarto.—La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o este no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del Crédito Oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a la Empresa que se haya acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en un gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa en la ejecución de su proyecto, se notificará a través de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de marzo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15469** ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se atribuyen a la Empresa «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a la Empresa «Avelló, Sociedad Anónima» (expedientes AS/31 y AS/161).

Las Ordenes de este Ministerio de 15 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 10 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) aceptaron las solicitudes presentadas por «Avelló, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios, de los previstos legítimamente, por la realización de los proyectos AS/31 y AS/161, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

La Empresa «Avelló, Sociedad Anónima», ha solicitado la transmisión de los beneficios que tiene concedidos a «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima».

Esta transmisión ha sido favorablemente informada por la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten los beneficios concedidos a «Avelló, Sociedad Anónima», por las Ordenes de 15 de abril de 1987 y 10 de junio de 1988, a la Empresa «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima». Esta última se subroga en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15470** ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.722, promovido por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de reposición formulado contra Resolución de 29 de diciembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.722, interpuesto por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra

Resolución de 29 de diciembre de 1986, sobre concesión de prima específica, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1989 por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Dorremoechea Aramburu en nombre y representación de "Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía del recurso de reposición formulado contra la de 29 de diciembre de 1986, que denegó a la actora la concesión de los beneficios de prima específica, debemos anular dichas Resoluciones administrativas por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declarar como declaramos el derecho de "Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima", a que por el Ministerio de Industria se le conceda el beneficio de prima específica establecido en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio y Orden de 24 de mayo de 1985, el porcentaje de un 3,94 por 100; sin hacer expresa declaración sobre las costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15471** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1986, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 53.349, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 6 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1986, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de febrero de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 6 de octubre de 1983, sobre aplicación prima adicional al buque «Sevilla», se ha dictado con fecha 27 de enero de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 3 de febrero de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre prima adicional a la construcción naval, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15472** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1985, promovido por «Harinas Grife, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 52.823, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de fecha 29 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1985, interpuesto por «Harinas Grife, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1985, que resolvió el recurso

interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de fecha 29 de noviembre de 1982, sobre denegación de autorización para modificación de una fábrica de harinas de su propiedad, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de "Harinas Grife, Sociedad Anónima", contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional de 3 de junio de 1985, en el recurso a que este rollo se contrae, siendo parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, confirmamos íntegramente la Resolución de instancia; sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15473** *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Coop. V.», de su bodega de elaboración de vinos y mistelas, sita en Godelleta (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Coop. V.», con número de identificación fiscal F-46025797, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y mistelas en Godelleta (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, solamente el relativo a subvención.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 5.266.500 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 789.975 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa